

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos  
contra la vida silvestre en África occidental y central

INFORME DE NIGERIA, BENÍN Y NÍGER

1. El presente documento ha sido presentado por Nigeria, Benin y Níger en nombre de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) y sus Estados miembros\*.

Antecedentes

2. En marzo de 2016, representantes de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo, Chad, Congo, República Democrática del Congo, República Centroafricana y Gabón adoptaron la Declaración de Dakar sobre el Desarrollo de la Colaboración Subregional para la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre<sup>1</sup>, en la que se señalaba la amenaza que representan los delitos contra la vida silvestre y la necesidad de desarrollar una respuesta regional colaborativa.
3. Del 2 al 4 de julio de 2018, varios representantes de los Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO)<sup>2</sup> participaron en un taller en Abuja, Nigeria, y adoptaron las áreas estratégicas de intervención y las recomendaciones prioritarias para desarrollar una respuesta contra el tráfico de vida silvestre en África Occidental<sup>3</sup>. Este documento confirmó las 6 esferas prioritarias y las 47 recomendaciones estratégicas prioritarias que los representantes de los Estados miembros de la CEDEAO determinaron que eran necesarias para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre en la subregión de África occidental.
4. En el transcurso de esta reunión, los Estados miembros de la CEDEAO también adoptaron las Recomendaciones de Abuja sobre el Desarrollo de una Respuesta Coordinada contra el Tráfico de Fauna y Flora Silvestres en África Occidental<sup>4</sup>, en las que se alienta a los encargados de la adopción de decisiones de alto nivel a apoyar el desarrollo y la adopción de una Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC), el establecimiento de una Red de África Occidental

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

<sup>1</sup> <https://www.fws.gov/international/pdf/Dakar-declaration-English-French.pdf>

<sup>2</sup> Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

<sup>3</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/Inf/E-SC70-Inf-02.pdf>

<sup>4</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/Inf/E-SC70-Inf-03.pdf>

para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN), y la creación de mecanismos de financiación sostenibles que garanticen que la Estrategia pueda aplicarse de manera sostenible a largo plazo. Se nombró un Comité de Dirección de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres, compuesto por representantes de Senegal, Nigeria, Togo, Níger, Gambia, Liberia y Guinea Bissau, a fin de coordinar los futuros trabajos en nombre de la subregión a este respecto.

5. En la 70ª reunión del Comité Permanente de la CITES, Níger, Senegal y Nigeria, en nombre de la CEDEAO y sus Estados miembros, emprendieron un proceso de consulta con todas las Partes en la CITES y otras partes interesadas, para buscar aportaciones con respecto al desarrollo de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres y sus mecanismos de aplicación y financiación conexos. Esta consulta, en forma de cuestionario, fue publicada mediante la Notificación CITES 2018/087. En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES se presentó un informe sobre los progresos realizados en el desarrollo de la Estrategia y sus mecanismos de aplicación y financiación conexos en el documento CoP18 Inf. 47.
6. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, Suiza 17-28 de agosto de 2019), la Conferencia de las Partes en CITES (CoP18) adoptó las siguientes decisiones sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*:

***Dirigida a las Partes de África occidental y central***

**18.88** *Las Partes de África occidental y central deberían:*

- a) *utilizar la información y las recomendaciones proporcionadas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34 y las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, a fin de fortalecer la aplicación de la CITES y abordar los delitos contra la vida silvestre; e*
- b) *identificar las medidas prioritarias para las que resultaría útil recibir apoyo, y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, los donantes y la comunidad del desarrollo a fin de solicitar apoyo para su aplicación.*

**18.89** *Las Partes de África occidental y central que se ha determinado que se ven afectadas por el comercio ilegal de especies silvestres dentro de la región deberían participar en actividades regionales y bilaterales destinadas a compartir información acerca de sus medidas legislativas y normativas nacionales para abordar ese comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, tales como, según proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en los párrafos 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 15 q) de la misma resolución.*

**18.90** ***Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central***

*Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:*

- a) *apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;*
- b) *inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y*

- c) *plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.*

**18.91 *Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales***

*Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para abordar las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.*

**18.92 *Dirigida al Comité Permanente***

*El Comité Permanente deberá:*

- a) *estudiará el informe de la Secretaría presentado con arreglo al párrafo d) de la Decisión 18.93 y los progresos realizados por las Partes de África occidental y central para fortalecer la aplicación de la CITES, y formulará otras recomendaciones según proceda; y*
- b) *estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera.*

**18.93 *Dirigida a la Secretaría***

*La Secretaría deberá:*

- a) *señalar a la atención de los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, la Unión Africana, la Comisión de los Bosques del África Central, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y organismos de desarrollo el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 y las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y alentarlos a que los tengan en cuenta al elaborar los programas de trabajo o actividades que estas entidades pongan en práctica en las dos subregiones;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestres (ICCWC) a fin de prestar apoyo a las Partes de África occidental y central para abordar el comercio ilegal de especies silvestres, como por ejemplo abordando las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de fondos externos y a solicitud de las Partes, llevar a cabo actividades generales y específicas de fomento de la capacidad para fortalecer la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones, teniendo en cuenta los contenidos de los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3;*
- d) *informar, según proceda, al Comité Permanente acerca de los resultados de las actividades realizadas de conformidad con los párrafos a) a c) de la Decisión 18.93; y*

- e) *la Secretaría dará prioridad a las orientaciones acordadas por las Partes de África occidental que figuran en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 al llevar a cabo su labor de creación de capacidad.*

#### Aplicación de las Decisiones 18.88 a 18.90

7. Las Partes que son Estados miembros de la CEDEAO se complacen en informar a los miembros del Comité Permanente que se han realizado las siguientes actividades para facilitar la aplicación regional de las Decisiones 18.88 a 18.90 de la CITES:
- a) El 2 de octubre de 2020 tuvo lugar la validación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) por parte de todos los Ministros de Medio Ambiente de la CEDEAO. Este es un hito importante para la región. La Estrategia reconoce los delitos contra la vida silvestre como un delito grave y constituirá la piedra angular de todos los esfuerzos regionales para combatirlos.
  - b) Se establecerá una Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) como mecanismo de aplicación de la Estrategia con el apoyo de la Dirección de Medio Ambiente de la Comisión de la CEDEAO y el Proyecto para la Biodiversidad y Desarrollo de Bajas Emisiones en África Occidental (WABILED) de USAID.
  - c) La WASCWC prevé que todos los Estados miembros de la CEDEAO desarrollen una Estrategia Nacional para combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (NWCS) y establezcan un Grupo de Trabajo para la Aplicación de la Ley sobre la Fauna y la Flora Silvestres (WLETF). Se incluyó un modelo aprobado para la estrategia nacional (NWCS) como anexo a la Estrategia de África Occidental (WASCWC). Hasta la fecha, Nigeria (con el apoyo de la ONUDD) ya redactó su estrategia nacional (NWCS). El Proyecto para la Biodiversidad y Desarrollo de Bajas Emisiones en África Occidental (WABILED) de USAID y el proyecto Mejora de la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre en África Occidental de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL) están apoyando el establecimiento de una Estrategia Nacional para combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (NWCS) y un Grupo para la Aplicación de la Ley sobre la Fauna y la Flora Silvestres (WLETF) en los Estados miembros de la CEDEAO.
  - d) Se han llevado a cabo varias iniciativas de fomento de capacidad centradas en la aplicación de la CITES con el apoyo del proyecto sobre Biodiversidad y Cambio Climático en África Occidental (WABiCC) de USAID, entre ellas:
    - i) *Cursos de formación de formadores sobre la CITES para autoridades aduaneras:* Entre 2018 y 2020, un total de 88 funcionarios de aduanas y representantes de las autoridades CITES de Liberia, Níger, Burkina Faso, Malí, Nigeria, Ghana, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Benín, Togo, Gabón, Côte d'Ivoire, Senegal, Guinea, Mauritania y Camerún asistieron a cursos de formación de formadores.
    - ii) *Formaciones subsiguientes para aduanas:* Los funcionarios de aduanas de Côte d'Ivoire, Benín, Ghana, Togo y Guinea que habían participado en los cursos de formación para funcionarios de aduanas organizaron a su vez cursos subsiguientes para un total de 99 funcionarios de aduanas en sus respectivos países.
    - iii) *Formación de jueces y fiscales:* Entre octubre de 2019 y noviembre de 2020, se realizaron cuatro cursos de formación sobre la CITES para un total de 87 jueces y fiscales de Gambia, Liberia, Ghana, Nigeria, Côte d'Ivoire, Benín, Burkina Faso, Guinea, Malí, Níger, Senegal y Togo.
    - iv) *Formación sobre la CITES para el personal del sector de la aviación:* Esta formación de sensibilización tenía por objeto dotar al personal de las aerolíneas y de los escáneres de los conocimientos necesarios para reconocer los indicios del tráfico de especies silvestres. Se celebraron dos talleres en Côte d'Ivoire y Ghana en noviembre y diciembre de 2020 respectivamente. Un total de 39 empleados de aeropuertos recibieron esta formación.
    - v) *Desarrollo de Wildscan África Occidental:* Diseñada como una herramienta para los funcionarios de las aduanas y las patrullas fronterizas, Wildscan es una aplicación de teléfono móvil de fácil uso desarrollada para ayudar a la identificación de las especies de fauna y flora silvestres y las partes y productos de especies silvestres que son objeto de tráfico a través de las fronteras.

- e) En 2020, como resultado del fomento de capacidad y el fortalecimiento de los esfuerzos de aplicación de la ley, los gobiernos de Côte d'Ivoire y Benín realizaron importantes decomisos de aletas de tiburón. Ante la preocupación de que estos envíos fueran indicativos de un problema más amplio en toda la región, las Autoridades Administrativas de Côte d'Ivoire y de Benín se comunicaron con todos los Estados miembros de la CEDEAO, alertándoles y facilitando así una mayor coordinación en la aplicación de la normativa de vida silvestre. Los decomisos fueron los siguientes:
- i) En septiembre de 2020, la célula antitráfico del aeropuerto de Cotonú (Benín) interceptó un envío etiquetado como productos alimentarios a base de pescado. Este envío contenía 106 aletas de tiburón con un peso de 50 kg, que habían sido enviadas desde Pointe Noire en la República del Congo. Las aletas pertenecían a múltiples especies, entre ellas marrajo común (*Isurus oxyrinchus*), tiburón zorro (*Alopias vulpinus*), tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*) y tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*). El cargamento había sido enviado como equipaje no acompañado en un vuelo de pasajeros y debía ser recogido en el aeropuerto por un tercero, que pretendía transportar el cargamento por carretera a Ghana para su exportación a Asia.
  - ii) En octubre de 2020, los servicios aduaneros del aeropuerto de Abiyán (Côte d'Ivoire) decomisaron un cargamento de 116,4 kg de aletas de tiburón, que había sido enviado desde Point Noire (República del Congo). Tres días después, el Servicio de Inspección Forestal del aeropuerto de Abiyán interceptó un envío de aletas de tiburón de 350 kg perteneciente al mismo sospechoso. Este segundo envío iba a ser exportado a Asia desde Abiyán. Los decomisos comprendían partes de al menos 10 especies de tiburón, entre ellas 4 especies incluidas en los Apéndices de la CITES: tiburón martillo (*Sphyrna spp.*), tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), marrajo común (*Isurus oxyrinchus*) y tiburón zorro ojol (*Alopias superciliosus*).
- f) En septiembre de 2020, Senegal y Nigeria, en nombre de la CEDEAO y sus 15 Estados miembros, dirigieron una consulta con los Estados miembros de la Unión Europea para examinar posibles esferas de colaboración en materia de la aplicación de la ley de vida silvestre. En el anexo 3 se incluye una copia del documento de consulta. Del mismo modo, el 18 de junio de 2021, Burkina Faso, en nombre de la CEDEAO y sus 15 Estados miembros, dirigió una consulta con la República Popular de China para examinar las formas en que los países de la CEDEAO podrían fortalecer la colaboración en materia de aplicación de la ley de vida silvestre con la República Popular de China con el fin de abordar las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Partes en la CITES y, al mismo tiempo, hacer que los países de la CEDEAO avancen en la aplicación exitosa de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres. Estas consultas se iniciaron en respuesta a la Decisión 18.90, que insta a África Occidental y Central a "...aumentar la cooperación en materia de aplicación de la ley con otras Partes...".

#### Fomento de una mayor colaboración en la lucha contra los delitos que afectan la vida silvestre en África Occidental

8. Las Partes de África Occidental están muy preocupadas por los altos niveles de delitos contra la vida silvestre que se están produciendo en toda la región, como se pone de manifiesto en el *Informe de evaluación de las amenazas que plantean los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* (CoP18 Doc. 34 Anexo 4). El comercio ilegal de especies silvestres sigue causando un daño significativo, y en algunos casos irreversible, a la biodiversidad, los ecosistemas, las comunidades y las economías. Los delitos contra la vida silvestre pueden ser considerados como una emergencia en la región.
9. En respuesta a esta emergencia, la región de África Occidental (como se demuestra en los párrafos 7 a) a f) está comprometida con la lucha contra los delitos que afectan la vida silvestre. Sin embargo, actualmente no existen medidas adecuadas para garantizar una respuesta que abarque toda la cadena de suministro, en la que los países de origen, de tránsito y de consumo colaboren y se comuniquen eficazmente. A las Partes de África Occidental les preocupa especialmente que la demanda ilícita de especies de flora y fauna incluidas en la CITES procedentes de la región siga siendo insostenible, mientras que la colaboración actual con otras regiones implicadas en la cadena de suministro sigue siendo limitada.
10. Para responder a este problema, los Estados miembros de la CEDEAO están estudiando opciones para la adopción de medidas que garanticen que los países de origen, de tránsito y de consumo desempeñen todos un papel igual en el proceso de cumplimiento de la CITES, garantizando así una colaboración más sistemática en materia de observancia entre todos los países a lo largo de toda la cadena de comercio ilegal. Esta colaboración mejoraría la capacidad de los países de la CEDEAO para velar por el cumplimiento de la CITES. Por ejemplo, si los países de consumo dispusieran de un mecanismo para compartir los datos de los decomisos en tiempo real con la CEDEAO (a través de la Red de África Occidental para Combatir

los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres), esto ayudaría a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de la Red a identificar y priorizar las operaciones de observancia, garantizando que los escasos recursos se utilicen al máximo.

11. En lo que respecta a la creación de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN), la región de la CEDEAO acogería con agrado el asesoramiento y las contribuciones de otras redes regionales de aplicación de la ley durante la puesta en funcionamiento de la WAN.
12. Por consiguiente, Senegal y Nigeria están considerando proponer dos Decisiones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (véanse los anexos 1 y 2) y agradecerían la orientación del Comité Permanente a este respecto.

#### Recomendaciones

13. Se invita al Comité Permanente a:
  - a) Examinar la información recogida en este documento; y
  - b) Considerar la solicitud de orientación descrita en los párrafos 8 a 13 y los proyectos de decisión conexos que figuran en los anexos 1 y 2.

## PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo

#### **19.AA Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente establecerá un Grupo de Trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones que se examinarán en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y la adopción de procedimientos a fin de promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, incluyendo (entre otras cosas):

- a) un mecanismo seguro para el intercambio sistemático de datos de decomisos entre las Autoridades Administrativas CITES a lo largo de las cadenas de comercio ilegal;
- b) el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES (por ejemplo, en respuesta a un aumento de los decomisos o a la identificación de una nueva ruta comercial) que garantice que todas las Partes a lo largo de la cadena de suministro sean informadas rápidamente de las necesidades prioritarias de aplicación de la ley y puedan responder en consecuencia;
- c) el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*); y
- d) la necesidad de directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo.

#### **19.BB Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría apoyará al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África Occidental

**19.AA *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente establecerá un Grupo de Trabajo entre reuniones, que estará compuesto por representantes de las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre, para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientación y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.

**19.BB *Dirigida a la Secretaría***

La Secretaría apoyará al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

Cuestionario sobre comercio ilegal destinado a la Unión Europea relativo a envíos ilegales de fauna y flora silvestres desde África Occidental - Aplicación de las Decisiones 18.88 - 18.93 de la CITES sobre Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

**Nota sobre la confidencialidad: Toda la información proporcionada en respuesta a este cuestionario se mantendrá estrictamente confidencial y se utilizará únicamente para facilitar la aplicación de las Decisiones 18.88 - 18.93 de la CITES.**

Se ruega rellenar el cuestionario y enviarlo al Sr. Abba Sonko, Autoridad Administrativa CITES de Senegal ([abbasonko@hotmail.com](mailto:abbasonko@hotmail.com)) y al Sr. Timothy Daniel John, Autoridad Administrativa CITES de Nigeria ([timdanjohn@yahoo.com](mailto:timdanjohn@yahoo.com)) antes del 15 de septiembre de 2020.

### **Antecedentes**

En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, se adoptaron decisiones para reforzar la colaboración en materia de aplicación de la ley de vida silvestre entre las Partes de África Occidental y Central y las Partes que importan especímenes de África Occidental y Central o que desempeñan un papel como país de tránsito.

En particular, la Decisión 18.89 establece que "las Partes de África occidental y central que se ha determinado que se ven afectadas por el comercio ilegal de especies silvestres dentro de la región deberían participar en actividades regionales y bilaterales destinadas a compartir información acerca de sus medidas legislativas y normativas nacionales para abordar ese comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, tales como, según proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en los párrafos 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 15 q) de la misma resolución".

La Decisión 18.90 alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África Occidental y Central "a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:

- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
- b) inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
- c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría."

Además, en la recomendación m) del anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 se pide a los países de África Occidental que "aumenten la cooperación en materia de aplicación de la ley con las Partes de otras regiones identificadas como Partes de destino de especímenes CITES comercializados ilegalmente procedentes de África occidental y central, utilizando los mecanismos existentes o, según sea necesario, estableciendo mecanismos nuevos adecuados, por ejemplo por medio de la firma de tratados de extradición y prestación de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, a fin de hacer frente a ese comercio ilegal".

En este contexto, los países miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) elaboraron un cuestionario con el objetivo reforzar su comprensión del comercio ilegal de especies silvestres en el que está implicada la Unión Europea como lugar de tránsito o destino final, y para identificar las oportunidades de coordinación. La información recopilada a través de este cuestionario se utilizará para proponer medidas destinadas a reforzar la colaboración entre la Unión Europea y los Estados de África Occidental en la lucha contra los delitos que afectan la vida silvestre y en la aplicación de la Convención CITES.

Como ya se informó en la 70ª reunión del Comité Permanente de la CITES (SC70 Doc. 30.4) y en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP18 Inf. 47), los Estados miembros de la CEDEAO están en proceso de adoptar una Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC). Esta Estrategia ya ha sido validada por la región y debería ser adoptada por los ministros de la CEDEAO en el transcurso de este año. La Estrategia será aplicada a escala regional mediante el establecimiento de una Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WANCWC o WAN), y la creación de mecanismos de financiación sostenibles. Una de las actividades prioritarias identificadas por los Estados de África Occidental en la Estrategia es el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación con los países de tránsito y de demanda (Objetivo 2, Actividad 8). La información recopilada a través del presente cuestionario y los esfuerzos dedicados a reforzar la colaboración entre los Estados miembros de la CEDEAO y la Unión Europea contribuirán positivamente a la aplicación de la Estrategia.

Los resultados de la evaluación regional de la amenaza que representan los delitos contra la vida silvestre llevada a cabo en los países miembros de la CEDEAO y los informes de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley confirman que las especies de tiburones de África Occidental suelen ser objeto de comercio ilegal, centrado específicamente en el comercio de aletas para satisfacer la demanda del mercado asiático, con algunos envíos que transitan por la Unión Europea. Por consiguiente, se incluye una sección especial sobre tiburones en el cuestionario para examinar las vías para una mayor colaboración entre África Occidental y la UE en la aplicación de las decisiones de inclusión de tiburones en los Apéndices de la CITES.

### **Cuestionario**

#### **1) Información sobre decomisos resultantes de infracciones en relación con especies incluidas en la CITES que tienen un vínculo con África Occidental o de especies endémicas de África Occidental.**

A partir de la información recopilada en la preparación de los informes sobre comercio ilegal CITES en virtud del párrafo 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), o cualquier otra información disponible, ¿ha identificado su país algún envío ilegal procedente de África Occidental o que transite por esta región? Sírvase describir.

<b>Incidente</b>	<b>Especies:</b> Indique el nombre científico de la especie o de la subespecie. Si los especímenes/especies no pueden ser identificados, indique el nombre del género o de un taxón superior.	<b>Descripción del espécimen:</b> Describa con la mayor precisión posible.	<b>Cantidad:</b> Indique el valor numérico de la cantidad de artículos decomisados y la unidad de medida adecuada, según corresponda.	<b>Fecha y lugar del incidente:</b> Indique la fecha del incidente en el siguiente formato DD/MM/AÑO y especifique el lugar donde se produjo el incidente.	<b>Modus operandi:</b> Proporcione detalles sobre el modo de transporte, el etiquetado del envío, el modo de disimulación y el motivo del decomiso, según corresponda.	<b>Ruta comercial:</b> Indique el nombre del país de origen, todos los países de tránsito conocidos y el país de destino final, según corresponda.
Incidente de comercio ilegal # 1						
Incidente de comercio ilegal # 2						
Incidente de comercio ilegal # 3						
Incidente de comercio ilegal # 4						
Incidente de						

comercio ilegal # 5						
Incidente de comercio ilegal # 6						
Incidente de comercio ilegal # 7						
Incidente de comercio ilegal # 8						

*Nota: Sírvase añadir más líneas de incidentes si es necesario.*

**2) Información sobre el desarrollo de mecanismos de colaboración internacional para interceptar con éxito los envíos de especies silvestres procedentes de África Occidental, en tránsito o con destino a la Unión Europea.**

La Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15 (Rev. CoP15)) de la CITES sobre *Tránsito y transbordo* recomienda que "las Partes inspeccionen, en la medida que lo permita su legislación nacional, los especímenes en tránsito o transbordados, a fin de comprobar que van acompañados de un permiso o certificado CITES válido de conformidad con lo dispuesto en la Convención, o para conseguir pruebas satisfactorias de su existencia". Los resultados de la evaluación regional de la amenaza que representan los delitos contra la vida silvestre llevada a cabo en los países miembros de la CEDEAO confirman que la Unión Europea se utiliza como lugar de tránsito y como destino final de los especímenes de especies silvestres comercializados ilegalmente. Con el fin de comprender mejor los mecanismos que podrían desarrollarse para reforzar la colaboración en materia de aplicación de la ley de vida silvestre entre los países de África Occidental y la Unión Europea, sírvase proporcionar información relativa a los controles de aplicación de la ley de vida silvestre y los mecanismos de coordinación existentes, así como información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) de la CITES sobre *Tránsito y transbordo*.

<b>En el caso de los envíos ilegales de especies silvestres en los que su país figura como destino final, ¿dispone su país de una normativa que exija que se informe al país de origen del decomiso?</b>
<b>¿Existen en su país normas que permitan o fomenten la inspección de los envíos en tránsito?</b>
<b>¿Se inspeccionan los envíos de especies silvestres que transitan por su país?</b>
<b>En el caso de los envíos ilegales de especies silvestres que están en tránsito, ¿dispone actualmente su país de una normativa que exija que se informe al país de origen de un decomiso?</b>
<b>En el caso de los envíos de especies silvestres en tránsito, ¿qué medidas toma su país para garantizar la validez de la documentación CITES que acompaña al envío?</b>
<b>¿Existen mecanismos bilaterales o multilaterales aplicados actualmente en su país para reforzar la probabilidad de interceptación de los envíos de especies silvestres objeto de comercio ilegal que tienen como destino la Unión Europea o que transitan por ella? Sírvase describir.</b>

- 3) Información sobre el desarrollo de mecanismos de colaboración internacional que podrían utilizarse para dismantelar y enjuiciar con éxito las redes/delincuentes de tráfico de especies silvestres que operan desde África Occidental y que utilizan la Unión Europea como destino final o lugar de tránsito.

Los Estados miembros de la CEDEAO están desarrollando una red regional de aplicación de la ley de vida silvestre (Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres o WAN) que será acogida por la Comisión de la CEDEAO y que facilitará la coordinación regional en materia de aplicación de la ley de vida silvestre. ¿Quién sería el punto focal designado en su país para la coordinación con la WAN?
¿Qué mecanismos serían los más adecuados para facilitar el intercambio de información sobre incidentes de tráfico de especies silvestres entre la Unión Europea y los Estados miembros de la CEDEAO? Por favor, especifique los datos de contacto de los puntos focales de Interpol y de las aduanas, según corresponda.
¿Qué normas se aplican para solicitar asistencia jurídica mutua (AJM) en asuntos relacionados con el enjuiciamiento de delitos contra la vida silvestre en su país?
¿Consideraría su país útil el desarrollo de un acuerdo formal con la CEDEAO en materia de delitos contra la vida silvestre (por ejemplo, para la ejecución de operaciones bilaterales o multilaterales de aplicación de la ley, o para el intercambio de datos)? Por favor, proporcione cualquier detalle/razón.

- 4) Información sobre la aplicación de las decisiones de inclusión de especies de tiburones y rayas en los Apéndices de la CITES

Varias especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES están distribuidas en África Occidental, en particular el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*), el tiburón martillo (*Sphyrna* spp.), el marrajo sardinero (*Lamna nasus*), el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el gran tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón zorro (*Alopias* spp.), el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), los marrajos (*Isurus oxyrinchus* e *Isurus paucus*), los peces guitarra (*Glaucostegus* spp.), los peces sierra (*Pristidae* spp.), las mantas y rayas mobula.

Los resultados de la evaluación regional de la amenaza que representan los delitos contra la vida silvestre realizada en los países miembros de la CEDEAO y los informes de nuestros funcionarios encargados de la aplicación de la ley confirman que estas especies suelen ser objeto de comercio ilegal, centrado específicamente en el comercio de aletas para satisfacer la demanda del mercado asiático, con algunos envíos que transitan por la Unión Europea.

La Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) de la CITES sobre *Conservación y gestión de los tiburones*

3. *ALIENTA a las Partes a mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes (cuando sea posible por especie y tipo de arte de pesca), adoptar medidas de gestión y conservación para las especies de tiburones e incrementar la aplicación y cumplimiento de estas acciones a través de medidas nacionales, bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales;*
8. *PIDE a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías distintas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir entre las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aletas de tiburón que sean aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a especies concretas;*

En la Decisión 18.218 de la CITES se encarga a las Partes:

- c) *inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;*

Sírvase proporcionar información sobre la aplicación de estas salvaguardias y otras disposiciones para la aplicación de las decisiones de inclusión de tiburones y rayas en los Apéndices de la CITES, respondiendo a las siguientes preguntas y proporcionando cualquier otra información pertinente.

<b>¿Su país aplica actualmente medidas para garantizar la inspección de los envíos de especímenes de tiburón en tránsito? Sírvase describir.</b>
<b>¿Su país ha interceptado alguna vez envíos de tiburón que transitan ilegalmente por la UE desde África Occidental hacia Asia? Por favor, describa (haciendo especial hincapié en los envíos decomisados en los últimos 5-7 años).</b>
<b>¿Qué mecanismos de colaboración podrían desarrollarse entre la UE y los Estados miembros de la CEDEAO para reforzar la interceptación con éxito de los envíos ilegales de tiburón en tránsito? Sírvase describir.</b>
<b>¿Tiene conocimiento de algún envío ilegal de tiburón desde África Occidental con destino al mercado de la UE? ¿Qué medidas podrían aplicarse para reforzar la colaboración entre la UE y África Occidental a fin de disminuir la probabilidad de que se produzcan estos incidentes? Sírvase describir.</b>

#### 5) Otros comentarios pertinentes

Sírvase formular cualquier sugerencia que considere apropiada para apoyar a los países miembros de la CEDEAO en el desarrollo de los mecanismos y las estrategias que deben aplicar para combatir el tráfico de especies silvestres e interceptar los envíos ilegales de especies silvestres que tienen como destino la Unión Europea o que transitan por ella.

¿Hay algún contacto que recomiende a los Estados miembros de la CEDEAO para continuar examinando esta cuestión?

\_\_\_\_\_

**Le agradecemos su amable participación en el apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros de la CEDEAO en la lucha contra los delitos que afectan la vida silvestre.**